

RAD. 110013103004201900448
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

12 FEB. 2023

El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 1 de septiembre del 2022, en particular sobre el numeral 1° inciso 2° y el numeral 3 por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se ordenó dar trámite a las excepciones formuladas.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

El aquí demandado Fernando Jiménez Castañeda, fue notificado en fecha 2 de diciembre del 2021 a través de correo electrónico.

Conforme el extinto Decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, artículo 9 **PRÁGRAFO**: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Entonces, en virtud a la referida norma, la notificación remitida al correo electrónico del demandado, que sucedió el 2 de diciembre del 2021, el día 3 y 6 de diciembre no corre el término, este empieza a correr el día 7 de diciembre del 2021, venciendo el 13 de enero del 2022, debido a la vacancia judicial.

Y tal como obra en el expediente el día 12 de enero del 2022, a la hora de las 4:26 p.m. el apoderado judicial del demandado Fernando Jiménez Castañeda, Dr. Juan José Arevalo Cuevas, allego poder, contestación de la demanda y excepciones de mérito, por lo que las mismas se encuentran presentadas en tiempo.

Ahora, cierto resulta que dicho apoderado judicial no remitió la contestación al extremo demandante, pero ello no es óbice para que no se tengan por presentadas y no se ordene surtir el traslado.

Conforme lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C. **RESUELVE**:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 1 de septiembre del 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese a la parte demandante y a la parte demandada, en el día 12 de febrero del 2023.

En Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de febrero del 2023.

Yo, como Jueza, en fe que la ley me lo manda, doy fe de lo que he hecho y ordeno que se cumpla lo que he decidido.

RAD. 110013103004201900448

RECURSO DE REPOSICION

El Juez

GERMAN PENA BELTRAN (3)

lgn

JUZGADO 4º CIVIL DEL
CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 15

Hoy

22 FEB 2023

El Srío.

RUTH MARGARITA MIRANDA P. (3)